



**Ejecutivo: 53-2019-00367-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBE COLOMBIANO  
"COOMULCARCOL".**

**Demandado: ANA MARIA MANJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR VALERA.**

Señora juez,

A su despacho el presente proceso, informándole que de acuerdo a lo dispuesto en auto que antecede, se procedió a la digitalización del expediente contentivo del proceso. Sírvase resolver.

Barranquilla, 6 de octubre de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA**



**Ejecutivo: 53-2019-00367-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBE COLOMBIANO "COOMULCARCOL".**

**Demandado: ANA MARIA MANJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR VALERA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Visto y verificado el informe secretarial que precede, el Despacho, pudo constatar que la audiencia señalada para el día lunes veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), a las 2:00 p.m., no pudo llevarse a cabo, debido a la suspensión de términos judiciales ordenada, por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19.

En consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha para agotar en audiencia única, el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante solicita requerir al pagador de la CLINICA LA MERCED, se procederá a requerírseles el cumplimiento de la orden comunicada mediante oficio No. 2019-00367 de fecha mayo 24 de 2019, recibido por esa entidad el día 5 de junio de 2019, a fin de que realice los descuentos del 30% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada LEBIS AMADOR VALERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.789.932 como empleada de esa entidad, o explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Señálese como nueva fecha el día martes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico



cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *“actualización de datos para llevar a cabo diligencia”*.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Hacer comparecer a este Despacho al señor ALVARO DE JESUS STEFFANEL RICO, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBE COLOMBIANO “COOMULCARCOL”, o quien haga sus veces; y a la señora LEBIS AMADOR VALERA, en su condición de demandada, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral anterior.
5. Requierase al señor pagador de la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., el cumplimiento de la orden comunicada mediante oficio No. 2019-00367, recibido por esa entidad el día 5 de junio de 2019; realizando los descuentos de del 30% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada LEBIS AMADOR VALERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.789.932 como empleada de esa entidad, o explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio de la referencia. Se le reitera que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, será sancionado de conformidad a lo estipulado en el art. 44 num. 3º. del C. G. del P. Líbrese el respectivo oficio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a5ecaf75132fdff00e26401e538c6617e1b9216dc08f2259b504f573e4c0e8**

Documento generado en 06/10/2020 05:12:26 p.m.